



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165501102611**



20165501102611

Bogotá, 25/10/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CRC DEL NORTE CRC S.A.S.
CALLE 29 No. 30 - 39
DON MATIAS - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **58376 de 25/10/2016** por la(s) cual(es) se **CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO CONTROL 15
20168300138173\CITAT 58368.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



376

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. DE 58376 25 OCT 2016

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución No. 11229** del 20 de Abril del 2016, expediente **No. 2016830348801366E** en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC S.A.S** con matrícula mercantil **No. 54959102**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS - NIT. 900620756 -4**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, la Ley 1437 de 2011 y el Código General del Proceso.

CONSIDERANDO

1. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia y tomando como fundamento los hallazgos recibidos mediante informes de operación sospechosa remitidos por el operador OLIMPIA SISEC el día 16/02/2016 mediante radicado no. 2016-580-011752-2, y el día 29/02/2016 mediante radicado no. 2016-580-015299-2 se inició investigación administrativa con la Resolución No. 11229 del 20/04/2016 al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC S.A.S** con matrícula mercantil **No. 54959102**, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS - NIT. 900620756 -4**.

2. Dicho acto administrativo, fue notificado mediante notificación por **aviso web** fijado el día **09 de junio de 2016** y se entiende notificado el **16 de junio de 2016** de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corriéndole traslado para que en termino de quince (15) días hábiles presentara los descargos al acto administrativo notificado.

3. Que la sociedad investigada **NO ejerció su derecho de defensa y contradicción por medio de escrito de descargos** dentro de los (15) días siguientes que prevé la Ley.

4. En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 11229 del 20 de Abril del 2016, expediente No. 2016830348801386E en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC S.A.S con matrícula mercantil No. 54959102, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS - NIT. 900620756 -4

cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

5. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"¹.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado por fuera del original).

Por otra parte, en vista de que el investigado no solicitó la práctica de pruebas y este despacho no practicará pruebas de oficio, ya que considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas del transporte señalada en la formulación de cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será en lo que a derecho corresponda.

Conforme a lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC S.A.S con matrícula mercantil No. 54959102, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS - NIT. 900620756 -4, para que en el término de (10) diez días se presenten los alegatos respectivos.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución No. 11229** del 20 de Abril del 2016, expediente No. 2016830348801366E en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC S.A.S** con matrícula mercantil No. 54959102, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS - NIT. 900620756 -4**

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC S.A.S** con matrícula mercantil No. 54959102, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS - NIT. 900620756 -4**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto para que presente los alegatos respectivos en el curso de este procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC S.A.S** con matrícula mercantil No. 54959102, propiedad de la empresa **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS - NIT. 900620756 -4**, ubicado en la dirección **CALLE 29 No. 30-39** en el municipio de **DON MATIAS** en el departamento de **ANTIOQUIA**, a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Dada en Bogotá D. C.,

5 8 3 7 6

2 5 OCT 2016

COMUNIQUESEY CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Laura María Barriga Córdoba

Revisó: Mateo Severino/Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho designado con las funciones de Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES
DEL NORTE CRC SAS

MATRICULA: 21-489414-12

DOMICILIO: DON MATIAS

NIT 900620756-4

CERTIFICA

=====
Fecha de Renovación: Marzo 31 de 2015
=====

ADVERTENCIA: ESTE COMERCIANTE O ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE O ENTIDAD, LA CUAL PODRÍA ESTAR DESACTUALIZADA.
=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Calle 29 30 39 DON MATIAS,
ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

PEQUEÑA EMPRESA: De conformidad con lo declarado en el formulario de matrícula y su anexo, el comerciante manifestó cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2 de la ley 1429 de diciembre 29 de 2010 y en el artículo 1 del decreto 545 de febrero 25 de 2011.

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que Por Documento Privado del 22 de mayo de 2013, del Único Accionista, registrado(a) en esta Cámara el 24 de mayo de 2013, en el libro 9, bajo el número 9406, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DEL NORTE CRC SAS

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por el siguiente documento:

Privado del 28 de mayo de 2013, del Único Accionista.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal prestar el servicio para la expedición de certificados de aptitud física mental y de coordinación motriz para conductores y realización de exámenes teórico prácticos para conductores, realización de exámenes para obtener el certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para el porte y tenencia de armas, realización de exámenes de baja complejidad de optómetra, psicólogo, médico general y fono-audiólogo. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad civil o comercial lícita por término indefinido de duración tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza, que ellas fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	2.000	\$1.000,00
SUSCRITO	2.000	\$1.000,00
PAGADO	2.000	\$1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ORLANDO ALONSO JIMÉNEZ VANEGAS DESIGNACION	71.634.136

Por Documento Privado del 22 de mayo de 2013, del Único Accionista, registrado(a) en esta Cámara el 24 de mayo de 2013, en el libro 9, bajo el número 9406

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza y de la cuantía de los actos que celebre.

Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o

que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos se hubiere reservado los accionistas.

En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contrato celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Calle 29 30 39 DON MATIAS, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

crcnortesas@gmail.com

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

